Ministro des Hacienda, Pedro a Sala - Aprecauciones nepersarias en abant

Lengo en declarar celanir, con el surrespondent de la contraction de la contraction

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA:

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, à 16 rs. al mes en la capital, llevado à casa de los suscritores, y 17 fue ra, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Sabado 3 de Julio.

hant tonido anur, en caenta, el blinika

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda durante el tiemo poue el actual Subsecretario D. Francisco Donoso Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Double of the party of the part

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, Presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado D. Luis Maria Pastor, declarándole cesarte con el haber que por clasficación le corresponda y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en palacio á 2 de Julio de 1858. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

na, Director general de Aduanas, que-

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á 11. José García Barzanallade mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

pleo.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D Lorenzo Nicolas Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

dando muy satisfecha del celo é inte-

ligencia con que ha servido este em-

Dado en Palacio á dos de Julio

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano Et Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zappino, que lo es de Consumos, Casas de moneda y minas.

Pado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Consumos. Casas de moneda y minas à D. Manuel Maria Yañez Rivadencira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, à D. Juan Bautista Trúpita, tirector general de Contribuciones, que dando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Esta rubricado de la Real mano — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones à D. Esteban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho = Está rubricado de la Real mano. = El

Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Vitorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspoda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad à D. Manuel Maria de Uhagon, Director cesante de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Està rubricado de la Real mano, El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria,

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea. Director general de Loterias, quedando muy satisfecha del celo é inteligenca con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Dirección.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Direcctor general de Loterias à D. Manuel María Hazañas, cesante del mismo empleo.

Dado en l'alacio á dos de Julio de mil ochacientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria,

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado don Juan Pedro Martinez, Vocal de la Juata de clases pasivas, declarandole ce sante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio a dos de Inlio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Esta rubricado de la Real mano =El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Juan Diaz rgüelles, Contador de la Caja general de Despositos.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cicuenta y ocho.—
Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la cate-goria de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José O-Ponnell. Administrador principal resante de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Dado en palacio á dos de Julio de mil ochocientos cinuenta y ocho = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado D. Ramon Membrado, Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo è inteligencia con que ha desempenado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

THE THIRD CALL TATE THE PARTIES OF T

Standing of amountable as with

Vengo en nombrar Oficial fercero del Ministerio de Hacienda, con la calegoria de Jese de Administración de segunda clase, à D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante, de la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Palseio à dos de Julio de mil ochocientos cincueuta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El

verria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con la categoria de Jese de administracion de segunda clase, a D. José Cabello y Goitia, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está Rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administrcion de tercera clase, a. 13. Luis Sorela-v Maury, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cin uenta y coho = Esta rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

BEALES ORDENES.

Visto cuanto resulta del expediente formado à consecuencia de solicitar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se habilite de segunda clase la Aduana de aquel punto o bien se amplie para determinados artículos la habilitación que disfruta; la Beina (q. D. g.) ha tenido à bien mandar, atendidas las vero daderas necesidades de aquella loca--lidad y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se amplie la babilitacion de la expresada Aduana para importar directamente del extranjero las, tablas, jarcia y lonas necesarias para la construccion y carena de buques; la hoja de lata. planchas de cobre y estaño para envases de conservas alimenticias de las fabricas alli establecidas, y los cereales miéntras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 del corriente. De Real orden lo digo à V. I. pa-

ra los efectos correspondientes Dios -guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858. = Ocaña. = Senor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo, Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido à solicitud de D. Juan Bauti-ta mulet, pidiendo se habilite la Aduana de Castelion para importar directamente del extranjero el carbon de piedra que necesita la fundicion de la sociedad minera litulada Nel-la juncosa y icompañia, ha tenido a bien mandar de conformidad, con lo propuesto por esa Direccion general, que se habilite la expresada Aduana para importacion del extranjero de carbon de piedra destinado á las fundiciones de minerales establecidas y que se establezcan en el fermino de Lucena.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y à fin de que dicte las ordenes convenientes, para que poniendose de acuerdo la Administracion de Castellen con el resguardo de aquel punto por las circunstancias especiales de su puerto, se adopten por la misma las

precauciones necesarias en beneficio de los intereses del Tesoro. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858 .= Ocaña .= Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformandose la Reina (q D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista del expediente instruido à solicitud de los fundidores de plomo y mineros de la villa de Adra ha tenido à bien mandar que se amplie la habilitacion de la Aduana de dicho punto para introducir del extranjero maderas con destino à la construccion de edificios y fortificacion interior de las minas.

De Real orden lo digo à V. I. para los fines correspondientes Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858. = Ocaña = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Juan Thousel cargo de Diputado à Cortes por el distrito de Pego, en la provincia de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la lev de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.= Está rubricado de la Real mano = El. Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ministro de Micier

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido à instancia de D. Casimiro Arrovo en solicitud de autorización para. construir un molino harinero en término de Yelamos de Abajo, provincia de Guadalaajra, aprovechando como motor del mismo las aguas del arroyo titulado: Poza de la Coja. En su vista, y considerando: primero, que el expediente se halla instruido con arreglo à la Real orden de 14 de Marzo de 1846; segundo, que las oposiciones que en él aparecen son de todo punto infundadas, y terce. ro, que el Ingeniero, el Consejo provincial v el Gobernador civil informan favorablemente al provecto; S M, de acuerdo con el parecer de la Junta con--sulliva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar al citado Don Casimiro Arroyo para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche dichasaguas; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 10 de Junio de 1858 = Guendu = lain .= Sr. Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Réina (q. D. g.) del expediente instruido à islancia de Narciso Rosa Armengol y D Francisco Llubia y Porta, vecinos de Mataro, en solicitud de autorizacion para aprovechar dos saltos de agua del rio Liobregat como fuerza motriz de dos fabricas de hilados que intentan construir

en término de Castelloel, provincia de Barcelona. En su vista, y considerando: primero, que en la formacion de dicho expediente se ha cumplido con todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de Marzo de 1846: segundo, que la oposicion que se ha presentado al proyecto queda desvanecida con las razones expuestas en el informe del Ingeniero de la provincia, y tercero, que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente á la concesion; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenide à bien autorizar á los referidos Rosa y Llubia para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

Las dos presas se establecerán en los sitios marcados en los planos, y sus alturas serán de dos metros para cada una.

2. La direccion de las mismas, sus dimensiones, forma y clase de materiales con que han de construirse, dimension, posicion, forma y direccion de los canales de conducción y desagüe y demas obras serán igualmente las que marcan los mismos planos.

3. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su

candal. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provin-

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1858 .- Guendulain .= Senor Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Exemo. Sr.: He dado cuenta a S. M. la Beina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que remite el acta de la sesion publica celebrada por esa Real academia en el dia anterior, y en su vista se ha dignado aprobar la concesión. del premio de 20.000 rs. y las demas ventajas ofrecidas por el Real decreto de 31 de Julio de 1855 à Don Juan Vilanova v Piera; como autor del Munual de geologia aplicada a la agricultura y a las artes industriales, senalado entre los presentados al concurso con el número 4 y el siguiente lema: La geologia es la base rucional de la agricultura y de las artes industriales. Al mismo tiempo se ha servido S. M. confiar al celo e inteligencia de esa Real Academia el cuidado de dirigir. la impresion que al tenor de las condiciones generales del concurso debe hacerse del expresado Manual, cuvo sistema, adoptado en ocasiones semejantes, ofrece una garantia segura del esmero y precision que tanto son de desear en las obras de esta clase. S. M. queda altamente satisfecha de la imparcialidad é ilustración con que en esta como en todas ocasiones ha procedido la Real Academia, encargando a V. E. remita el presupuesto aproximado del coste a que podra ascender

la impresion. De Real orden lo digo à V. E., devolviée dole el original de la obra, para los efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años, Madrid 26 de Junio de 1853 = Guendulain. - Sr. Presuiente de la Real Academia de ciencias.

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION AS. M.

SENORA: La asistencia faculta-

tiva en los hospitales y otros asilos benéficos forma una carrera lenta. insegura y penosa, en la cual son tan frecuentes los rasgos de abnegacion y laboriosidad, como escasa la recompensa que disfrutan los que á ella se dedican.

Si la indole de los establecimientos de Beneficencia, en su mayor número sostenidos por el auxilio de la caridad pública, lo permitiera, el. Gobierno expondria á la consideracion de V. M. la conveniencia de dotar en más extensa escala al respetable Cuerpo de facultativos que, con grave exposicion de su existencia. permanece al lado del enfermo prestándole los socorros de su elevada profesion tanto en épocas normales como en las más tristes y calamitosas.

Pero en la imposibilidad de conceder por ahora mayor extension á las asignaciones de los mismos, no solo por la conviccion que el Gobierno abriga de que para ellos la más preciada recompensa es la que resulta de la práctica del bien, sino porque de otro modo se cercenaria el capital destinado al consuelo de los desvalidos. ó tendrian que gravarse los presupuestos generales, provinciales ó municipales, justo es que la mano protectora de V. M. regularice un servicio tan atendible adoptando un sistema de caracter permanente para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Benesicencia.

En su virtud, y con el objeto de llenar todo lo más cumplidamente este vacio, oido el Consejo de Sanidad del Reino, cuyas competentes observaciones en su mayor parte se han tenido muy en cuenta, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto y Reglamento que lo motiva, en el cual, à la vez que se reserva al Gobierno la iniciativa de que no puede abdicar el poder ejecutivo, se garantiza la aptitud é idoneidad en la asistencia facultativa de los asilos benéficos, y se determina el orden seguro y progresivo que han de observar en su carrera los dignos profesores que a ella se consagran.

Madrid 30 de Junio de 1858. SENORA = 1 L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en aprobar el Reglamento que Me ha presentado en este dia para la provision y órden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

Para la provision y orden de ascensos en las Plazas facultativas de los. establecimientos de beneficencia.

Articulo 1º El Servicio facultativo, de los establecimientos generales y provinciales de beneficencia se hara por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignacion anual llegue à 5000 rs. seran desempeñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de mé-

nos asignacion. Art. 2.° Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendran su nombramiento por el Ministerio de la Gobernacion. Los numerarios serán nombrados mediante rigorosa oposicion y prévia propuesta en terna del Tribunal de censura: las plazas de facultativos agregados se darán sin oposicion, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, à los Doctores sobre los Licenciados, à estos sobre los Médicos de segunda cla se y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirurgico el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios sin prévia oposicion, pero en igualdad de circunstancias seran preferidos sobre los de-

mas opositores.

Art. 3°. Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farma-- céutico se procederá á su provision, observando las reglas siguientes.

1. El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2. La Jun'a general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, trasmitiran inmediatamente la comunicacion de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernacion. La vacante se aunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provin-De otre declas la lesianida Placia in O

3. Cuándo sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá al anuncio de la vacante el edicto convocatorio à las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de hacer, la duracion de estos mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opósitor; la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta y todo lo demas que convenga para conseguir un resultado

imparcial y justo. -4. El Ministro de la Gobernacion, à propuesta del Consejo de Sanidad, nombrara los jueces que han de constituir el Tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demas distritos, hará igual nombramiento, consultando préviamente à las Academias o Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5. Las oposiciones se celebraran en la capital del distrito universitario à que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes à las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieran à las de las Baleares.

6. Terminadas las oposiciones, el tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demas distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente v sujetandose à lo que en él aparezca, remitiran su propuesta al Ministro de la Gobernacion, acompañando el espediente para la reso-

lucion definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demas facultativos el servicio del que falta, o en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrara el Decano de la facultad correspondiente, prévia autorizacion de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse más tiempo que el preciso para llenar la vacan--tellinos and y one whas at third

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán á la Superioridad la planta que haya de darse en cada poblacion y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, asi para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermeria, como para los extraordinarios, expresando los sueldos correspondientes à cada plaza; y una vezaprobada la planta, procederà à formar, por òrden rigoroso de antiguedad, un escalafon general de los Medicos de namero, otro de los Cirujanos y otro de los Farmacénticos.

Iguales escalafones se formaran de

los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener no obstante para su buen régimen un

escalafon peculiar.

Art. 6. Asi los facultativos de número como los agregados tendrán derecho à ascender por antigüedad rigurosa, pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafon correspondiente todos los que estubieren mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no por que asciendan en el escalafon general variaran de establecimiento cuando se hallen destinados à enfermedades especiales à las casas de maternulad, ni. los de colegios lo asilos de la infan-

Art. 7 . A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de los provinciales de cada población habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina, v otro de Cirujia, nombrados a pluralidad de votos por los facultativo; entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafon.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Medicos, Cirujanos y Farmaceuticos de los hospitales y demas. establecimientos de Beneficencia, generales v provinciales que al publicarse este Reglamento lengan nombramiento en propiedad, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general o las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ò con cualquiera otra denominacion que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue à 5.000 rs.; seran considerados como agregados, y ocuparán en el escalafon el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta à que se refiere el art. 5.

Art. 10. Queda derogada toda disposición contraria á lo mandado en esle reglamento

La Juula general de Beneficencia las provinciales propondran, sin la menor lardanza, lo conveniente para su ejecucion.

Madrid 30 de Junio de 1858.-Aprebado por S. M .. = Posada Herrera.

(Gaceta del 5 de Julio.)

REALES DECRRTOS.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que me han presentado de sus respectivos cargos don Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; don Matias Bedoya, de la de Guadalajara, y don José Lopez Vera, de la de Burgos; declarandoles cesantes con el haber que por clasificion les corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858. - Está rubricado de la Real mana -El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, à don Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á don Bernabe Lopez Bago, que lo es de la de Ciudad Real; á don Agustin Gomez Inguanzo de la de Córdoba; á don Joaquin Maximiliano Gibert, de la de Leon; à don Eugenio Reguera, de la de Lugo; a don Manuel García Sanchez, de la de Palencia; a don José Oller, de la de Pontevedra; á don Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; à don Crispin Jimenez Sandoval, de la de Valencia, y à don Fernando Balboa, de la de Zara-

Dado en Palacio à dos de Julio de mit ochocientos cincuenta y ocho. -Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O- Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz a don Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona à don Ignacio Llasera y Esteve; de la de Guadalajara a don Pedro Celestino Argüelles de la de Leon à don Genaro Alas; de la de Lugo à D. Angel Barroeta; de la de Palencia á don Castor Ibanez Aldecoa; de la de Pontevedra á don Ramon-Suarez; de la de Santander à don Cornelio Escalante; de la de Teruel à don Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo à don Fidelde Sagarminaga; de la de Valencia á don Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza a D Ignacio Mendez Vigo. v de la de las Baleares à don Juan Pacheco.

Dado len Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho= Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministro Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Maria Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase à desempeñar igual cargo à la de Córdoba

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros. Vengo en mandar que D. Francisco Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase à desempeñar igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio à dos de Julio

de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

#858. -- Esta rubricario-do la Heal-m

tion of the transfer of the constraint of

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D: José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase à desempenar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

offerences of the Tall-80 costments as

with an indicated and the control of the state of the sta

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Està rubricado de la Real mano -El presidente del Consejo de Ministro Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Teniente General don Manuel Pavia y Laci, Marques de Novaliches, Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artilleria, reservandome utilizar susservicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-

Donnell.

Por resolucion del 4 ha sido nom. brado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de infanteria don Ventura Luis Frances.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier don Pedro Cabanna y Pastor para desempenar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo è inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de 1858. Esta rubr cado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, - José de Posada Herrera.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en don Mauricio Lopez Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en palacio à 3 de Julio de 1858 = Està rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, à don Vicente Diez Canseco, Oficial de la clase de segundos del

Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio à 5 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mauo.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del Viernes 2 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion à S. M.

SENORA: Termizado ya el curso académico, es llegada la ocasion oportuna de anunciar los beneficios que el magnánimo corazon de y. M. anhela conceder à la juventud estudiosa y desvalida, en memoria del feliz natalicio de S. A R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias. Nada tan propio de los generosos sentimientos de V. M. como alentar con premios à la aplicacion honrada, pero falta de recursos, à fin de que no desmaye cuando se acerca: el termino de su carrera;- como dispensar à los benemeritos ne savorecidos con bienes de la fortuna titulos que habilitau para ejercer una profesion; como olorgar, por ullimo, aquellos diplomas que abren la puerta del magisterio à los doctos necesitados de auxilio, que pueden un dia ser claro ornamento del profesorado público. Si la hidalguia española tiene por inseparable companera la gratitud, unido al benificio el recuerdo del fausto suceso que la da origen, mucho puede el Estado prometerse de los jovenes acreedores à las gracies que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la houra de proponer á V. M.

Madrid 30 de Junio de 1858 - SE-NORA. — A. L. R. P. de V. M. — El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento y de acherdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 4. A fin de solemnizar de una manera útil à la juventud estudinsa el fausto suceso del nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Astúrias, se conferiran grátis por medio de oposicion, en todos los Institutos, Escuelas superiores y profesionales y en las Universidades de la Península à Islas advacentes, premios extrordinatios despues de los de reglamento, donde se hallen establecidos, à los alumnos pobres, que debidamente acrediten esta circunstancia, ademas de las otras de estilo.

Art. 2. Se darán dos titulos de cada una de las clases y grados del magisterio de primera enseñanza en los examenes ordinarios de Julio pro-ximo á propuesta de cada uno de los Tribunales que establece el Reglamento.

Art. 3. En cada uno de los Institutos provinciales y locales de segunda enseñanza se adjudicarán dos grados de Bachiller en artes á los alumnos que, ademas de los requisitos indicados, rennan los que prescribe el pártalo segundo del art. 256 del Reglamento.

En las enseñanzas de aplicación optarán los alumnos á dos titulos de los que respectivamente les ofrecen los Reglamentos y están consignados en la ley de Instrucción pública, siempre que rennan á las ya expresadas la circunstancia indispensable de haber obtenido nota de sobresaliente en todos los años.

Art. 4.º En las Escuelas superiores, y profesionales podrán aspirar por concurso à dos tiulos de los que para cada clase determinan los Reglamentos vigentes y consigna la ley de Instrucción pública, los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en todos los años de su carrera.

Art. 5. En las Universidades de la Peninsula se conferirán des grados de Bachiller y dos de Licenciado en cada una de las Facultades, y en la Universidad central dos de Doctor. Al efecto, segun lo prevenido en el titulo 5. , seccion 6. del Reglamento general, se abrira concurso entre los alumnos que tengan los requisitos exigidos por el art. 256 del mismo, bien se hayan o no opuesto en años anteriores á los premios extraordinarios. Si la Facultad se encuentra dividida en secciones, se sortearan entre todos los premios, no pudiendo caer ambos en una misma, salvo el caso de que en las otras faltasen opositores.

Art. 6. Eu los títulos se expresarán haberse conferido gratuitamente y con ocasion de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Serenisimo Sr. Príncipe de Astúrias.

Art. 7. Terminados los ejercicios, remitirán al Ministerio de Fomento los Retores de las Universidades
pota de las personas agraciadas; la
cual habrá de publicarse en la Gaceta
de Madrid y en los Boletines oficiales
de las provincias.

Art. 8. Mi Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto y de él oportunamente dará cuenta à las Cortes,

Dado en Palacio à 50 de Junio de 1858 = Està rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento Joaquin Ignacio Mencos.

Anuncio oficial .= Obras municipales.

No habiendo tenido lugar la subasta de las obras que hay que egecutar en el edificio Escuela del pueblo de Villaralbu, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manificato en la Secretaria de la Corporacion municipal del referido pneblo, he acordado tenga aquella efecto el dia 11 del actual à las 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta. Zamora 7 de Julio de 1858.—Pablo de Uría.

ADMINISTACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

EN ESTA PROVINCIA.

Arriendos en pública licitacion y doble subasta de doce à una del dia primero de Agosto del corriente año en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia con asistencia del representante de esta Administracion y Escribano, y en cada pueblo de los que se nominan en estos en sus respectivas habitaciones consistoriales ante el Alcalde Sindico y Escribano o Fiel de fechos de cada uno por lo que se designa como radicante en su término, por tres años, el primero el de 1859 y último el de 1861 y otras tantas pagas por trimestres anticipados de lo en que se uitimen, no siendo admisible postura menor que la indicada por tipo contan lo con que la barbechera del de la fecha serà satisfecha á metalico por regulacion pericial, con que si se vendiesen las fincas el arriendo caducará concluido que sea el año corriente à la toma de posesion del compratior segun les costumbres de cada localidad, con que no es de admitir postura á ningún deudor á los fondos públicos, que siendo egecutado por insolvencia en el acto se rescinde el contrato habien lo lugar à nueva subesta. en quiebra, respondiendo en todo tiempo de los desperfectos no abonándose cosa alguna por casos fortuitos por ser el contrato á suerte y ventura no sufriendo el rematante mas desenvolsos que 12 rs. á los Escribanos; 6 à los pregoneros, el reintegro de papel en el expediente dietas de peritos en justiprecio y coste del boletin, así que los derechos de Escritura, que el remate queda sugeto á la aprobacion de la Superioridad, sometiendose al camplimiento de cuantas mas condiciones establezcan las leyes y costambre respectiva.

En Zamora y Micereces de Tera.

De una heredad de la Mitra de Astorga su colono Felipe Furones, por 55 fanegas de centeno, sobre el tipo de 1540 rs. cada año, y las contribuciones.

En id. y Abezames.

De otra de las Canongías de la Colejiata de Toro, id. D. Leon Rodriguez, por 28 fanegas de trigo, sobre el de 1148 rs. id. id.

En id. y S. Miguel del Valle.

De otra de la Catedral de Leon, id. D. Bernardo García y sócios, por 600 rs sobre el de dichos 600 rs. id. id.

En id. y Malba.

De otra de la Capellania de los Perez, id. Andres Perez, por 16 fanegas trigo, sobre el de 656 rs. id id.

En id. y Villalobos.

De otra comprensiva de las tierras y viñas de las seis Planas de Cabildo por que pagan D. Eugenio Vega y compañeros 1329, subre el de 1994 id.id.

De otra del Cabildo de Astorga, id. Simeon Alvarez, o fanegas de trigo y cebada, sobre el de 524 rs. id. id.

En id. y las Enillas.

De otra del Curato, id. Joaquin Becerril, 56 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1245 rs. id. id.

En id y Quintanilla de Urz.

De otra de la Iglesia, id. Hipòlito Esteban y otros, 31 fanegas trigo y centeno, sobre el de 1069 rs. id. id.

De otra de la Mitra de Astorga, idem Juan Lozano y otros, 14 fanegas 8 celemines trigo y 20 fanegas 8 celemines cebada, sobre el de 1098 rs. id. id.

De otra de id. id. Tomás García y otros igual renta, sobre el de 1098 rs. id. id.

De otra de id., id. Simon Villar v otros id. id. sobre el de 1098 rs. id. id.

En id. y Carrascal.

De otra del Curato de Santa Lncía. id. D. José Sanz y Juan Vizan, 50 famegas trigo y cebada y 1 fanega de garbanzos, sobre el de 1042 rs. id.

En id. y Moraleja de Sayago.

De otra de la Mitra de Zamora, id. Gerónimo Gago Lorenzo, 48 fanegas centeno, sobre el de 1544 rs. id. id.

En id. y Morales del Vino.

De otra del Curato, id. Alonso de Mena y otros por 19 fanegas trigo y cebada, sobre el de 622 rs. id. id. De otra del Priorato de las Dueñas, id.

Vicente Aldea, 17 fanegas trigo, sobre el de 697 rs. id. id. En id. y la Milla.

De otra de la fábrica, id. Domingo Madrigal, 20 fanegas centeno, sobre el de 560 rs. id. id.

En id. y Milles. It will

De otra de la Mitra de Astorga, id. Felipe Crespo, 21 fanegas 8 celemines cebada y 26 fanegas centeno, sobre el de 1259 rs. id id.

De otra id. Felipe Morillo, 86 fanegas 8 celemines cebada y centeno, sobre el de 2276 rs. id. id.

De otra de id. id. Tom's Villar y otros. 18 fanegas cebada y 30 fanegas centeno, sobre el de 2276 rs. id. id.

De otra de la fàbrica, id. Felipe Crespo 56 1/2 fanegas centeno, sobre el de 1582 rs. id. id.

En id. y Molacillos.

De otra del Curato de San Lázaro, id. Mignel Vecino, 16 fanegas trigo y cebada, sobre el de 524 rs. id. id.

En id. y Villalpando.

De otra del Cabildo, id. Vicente Caramazana, 85() rs. sobre el de dichos 850 rs. id. id.

De otra de id., id. D. Gregorio Sevillano, 56 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1834 rs. id. id.

De otra de id., id D. Inociencio Alonso id. id sobre el de 1854 rs. id. id. De otra del Beneficio de la Magdalena id., el mismo 52 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1048 rs. id. id.

De otra de la Iglesia de Sta. María id. D. Lope Villasante, 59 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1952 rs. - id. id.

En id. y Granucillo.

De otra de la Iglesia, id. Pascual Casas y otros, 32 fanegas centeno, sobre el de 892 rs. id. id.

En id. y Gallegos del Pan.

De otra de la fábrica, id. Pascual Pastor 17 fanegas trigo, sobre el de 697 rs. id. id.

En id. y Cunquilla

De otra de Ntra. Sra. del Valle, id.
Manuel García, 15 fanegas. 4 celemines trigo, sobre el de 547 rs. id.
Zamora 3 de Julio de 1858.—P.
O., Andrés Barò

ANUNCIO.

Las personas en cuyo poder se hallen ó sepan del paradero de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan, de la propiedad de Valentin de
la Fuente Colmenero vecino del pueblo
de Mogatar y Maniles, que en la noche amaneciente al dia 7 del corriente Julio, fueron estraviadas del corral de la casa del mismo, dará razon
al espresado Valentin, el cual abonará
todos los gastos originados y que se originen,

Señas de las cadallerias.

Una burra de edad de cinco años, como de seis cuartas poco mas o menos de alzada, pelo rucio, ramo en la oreja izquierda por detras y à modo de una espundia en la natura.

—Otrà de edad de un año, pelo negro,

esquilada un poco en el lomo y algo cortada la clin, esta es hija de la anterior.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.